

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Secretaría General
891.780.205-1

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO A SUSCRIBIRSE ENTRE LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA Y LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONTRATANTE: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

CONTRATISTA: UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

VALOR: \$10.000.000.00

FECHA: 27 DE AGOSTO DE 2021

Entre los suscritos a saber: **CLAUDIA PATRICIA AARON VILORIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 57438.487 expedida en Santa Marta - Magdalena, actuando en calidad de Presidenta de la Asamblea del Departamento del Magdalena, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y **JAIRO ANTONIO CONTRERAS CAPELLA**, también mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, identificado con cédula de ciudadanía No.8.667.304 expedida en Barranquilla, Atlántico, Rector (E) de la Universidad del Atlántico, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** por la otra parte, hemos celebrado el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: a) Que el artículo 272, inciso 7 de la Constitución Política (A.L.04 de 2019) consagra que: "Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde."; b) Por su parte, el artículo 126 de la C.P, modificado por el artículo 2 inciso 4 del acto

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Secretaría General
891.780.205-1

legislativo 02 de 2015, consagra que "salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección."; c) El artículo 11 de la Ley 1904 de 2018 consagra que las disposiciones contenidas en ella serán aplicables a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia.; d) Adicionalmente, el numeral 4 del artículo 6 la Ley 1904 de 2018, consagra que las pruebas de conocimiento se dirigen a establecer la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo. La valoración de los factores anteriores se realizará a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por un establecimiento de educación superior público o privado debidamente acreditado y con enfoque en temáticas que giren en torno a Gerencia Pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública. e) La Contraloría General de la Republica expidió la Resolución 0728 de 2019, "Por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales", en ella de manera expresa consagra que desarrolla los términos generales que deben cumplir las convocatorias públicas que adelanten las corporaciones públicas para la elección de contralores territoriales, teniendo como fundamento y respetando el marco normativo establecido en la Constitución Política y la Ley 1904 de 2018. f) Por todo lo antes expuesto, observamos que se trata de un contrato atípico, con una regulación legal especial, donde la convocatoria está limitada solo a las Universidades, públicas o privadas, con acreditación de alta calidad, como las únicas que pueden presentar ofertas para adelantar el objeto correspondiente. En ese sentido, luego de adelantar un procedimiento especial donde se respetaron los principios de la función administrativa, en especial el de publicidad, planeación y transparencia, se escogió a la Universidad del Atlántico, como el ente universitario con acreditación de alta calidad que presentó la mejor oferta; en consecuencia, se celebra el presente contrato, bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** Brindar asesoría, apoyo y acompañamiento especializado a la Asamblea Departamental del Magdalena, en preparar, aplicar y evaluar la prueba de conocimiento (eliminatória), pruebas clasificatorias y revisión de documentos de los aspirantes al cargo de Contralor departamental de Magdalena para el periodo 2022 al 2025. Todo ello dentro del marco legal que regula esta clase de



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Secretaría General

891.780.205-1

convocatorias. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Además de los derechos y deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista ejecutara por su cuenta y riesgo y sin subordinación alguna las siguientes actividades: 1. Elaborar, aplicar y evaluar la prueba de conocimiento para los aspirantes al cargo de Contralor departamental del Magdalena; 2. Aplicar la metodología propuesta y adelantar las evaluaciones de las pruebas, en los términos de ley y la Resolución 0728 de 2019; 3. Aplicar la(s) prueba(s) escrita(s) en las instalaciones físicas que determine la Universidad, previa aprobación de la Asamblea, de acuerdo al cronograma, preservando la seguridad de la prueba y las condiciones de bioseguridad de cada uno de los aspirantes; 4. Calificar la prueba de conocimiento y las pruebas clasificatorias de manera objetiva, con el acompañamiento de profesionales idóneos, de acuerdo a la metodología propuesta por la Universidad y acorde a las exigencias legales y a la Resolución 0728 de 2019; 5. Remitir a la Mesa Directiva de la Asamblea departamental de Magdalena los resultados de cada prueba, de manera oportuna, en cumplimiento del cronograma establecido, para su correspondiente publicación en la página web de la Asamblea departamental; 6. Asesorar en materia técnica a la Asamblea Departamental del Magdalena en el desarrollo de las etapas de la convocatoria; 7. Apoyar en las respuestas a eventuales reclamos administrativos o judiciales que formulen los aspirantes en torno a las calificaciones o evaluaciones dadas a las distintas pruebas eliminatorias y clasificatorias en el desarrollo de la convocatoria; 8. Ejecutar las actividades encomendadas en el presente convenio con transparencia y garantizando el mérito individual de los aspirantes. 9. No acceder a ninguna clase de presión o solicitudes durante la ejecución del contrato, y en caso de presentarse esa situación, deberá ponerla en conocimiento de las autoridades competentes de manera inmediata y de la entidad contratante. 10. Rendir informe de la ejecución del contrato al supervisor del contrato, presentar factura de cobro de los servicios prestados. 11. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 12) Demostrar el pago al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) y pago de aportes parafiscales si está obligado a ello. 14) Pagar los tributos locales a que hubiere lugar. 15. Las demás que le asigne el Supervisor del contrato y que tenga relación con el objeto contractual. **TERCERA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA.** La Asamblea, conserva el derecho de ejercer el control sobre la calidad del objeto contratado, a formularle al contratista oportunamente las sugerencias de orden legal y contractual que considere convenientes y pertinentes. Así mismo tiene las siguientes obligaciones especiales; a) Reservar con destino a este contrato el



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Secretaría General
891.780.205-1

total de su valor; b) Proporcionar al contratista toda la información que solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse de manera inmediata y si la demora afecta el desarrollo y ejecución del contrato, dicha responsabilidad será exclusiva de la entidad contratante. c) Pagar al contratista el valor del presente contrato en la forma, tiempo pactado. d) Exigir informes o aclaraciones al contratista, durante la ejecución del contrato, de cualquier asunto objeto del contrato; .e). Suministrar la información requerida por la UNIVERSIDAD, de manera oportuna y brindar la orientación requerida para la ejecución del contrato. f) informar en debida forma y en tiempo cualquier petición, solicitud o queja sobre las obligaciones contraída por la UNIVERSIDAD en el presente contrato, a través de los canales de comunicación establecidos. g). Guardar reserva en la información sensible que reposen en los documentos de la convocatoria y que le dé a conocer la UNIVERSIDAD. h). Realizar en forma oportuna las publicaciones en la página web, que se requieran conforme al cronograma de la convocatoria. i) Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de este. **CUARTA. DURACIÓN.** El término de ejecución del presente convenio no podrá exceder del 31 de diciembre de 2021, contados a partir del perfeccionamiento y cumplimiento de requisitos de ejecución. **QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** La Asamblea Departamental del Magdalena, pagará a la Universidad del Atlántico la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000)**, incluidos costos directos e indirectos, pagaderos en un solo contado (100%), luego de ejecutado el contrato y presentada la factura y/o cuenta de cobros con la respectiva certificación de ejecución idónea del contrato por parte del supervisor del mismo y la acreditación del cumplimiento del pago de la seguridad social. **SEXTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El contratista se hace responsable por los daños y perjuicios comprobados que en desarrollo y ejecución del presente Contrato o en operaciones complementarias, pueda causar a la ASAMBLEA o a terceros. **SEPTIMA. SUPERVISION:** La supervisión del contrato a celebrar la ejercerá la Secretaría de la Asamblea Departamental del Magdalena. Dentro de las actividades principales del supervisor están las siguientes: 1) Colaborar para que el objeto del contrato se desarrolle de forma eficiente y adecuada. 2) Exigir el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato a satisfacción. 3) Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas, lo cual es requisito para efectuar los pagos. 4) Elaborar oportunamente el Acta final del contrato y el acta de liquidación, en caso de ser necesario. 5) Exigir la acreditación del cumplimiento del pago efectuado por el

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Secretaría General
891.780.205-1

contratista por concepto de seguridad social, de acuerdo con lo exigido en la ley. Los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente. En ningún caso podrá el supervisor exonerar al contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato. Toda orden o instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito. **OCTAVA. GARANTÍAS.** No se exigirá garantía alguna por la naturaleza de la entidad contratista, la clase de contrato y por la forma de pago. **NOVENA. EXCLUSION DE RELACION LABORAL:** De conformidad con la ley, EL CONTRATISTA no se considera para los efectos de este contrato empleado o trabajador de LA ASAMBLEA sino CONTRATISTA INDEPENDIENTE y no tendrá derecho a reclamar prestación laboral alguna, ni él ni su personal de apoyo en la ejecución del contrato. Las actividades para desarrollar por el contratista serán ejecutadas a su propia cuenta y riesgo y no habrá ningún tipo de subordinación entre las partes, sin perjuicio de la coordinación en las actividades que deben necesariamente existir entre ellas, dado el objeto especial de este contrato. **DECIMA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este Contrato contrae EL CONTRATISTA, LA ASAMBLEA podrá imponerle mediante Resolución motivada en calidad de multa, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, las cuales, sumadas entre sí, no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor, salvo casos de fuerza mayor o casos fortuitos. **DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** LA ASAMBLEA mediante Resolución Motivada, podrá declarar la caducidad del presente contrato si EL CONTRATISTA incurriera en algunas de las causales previstas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad tendrá como consecuencia a partir de su ejecutoria la terminación del contrato, su liquidación y el pago por parte del CONTRATISTA de todos los perjuicios causados a LA ASAMBLEA. La Resolución que declare la caducidad en cuanto ordene hacer efectivas las garantías, las multas decretadas y la cláusula penal pecuniaria prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y las personas que hayan constituido las respectivas garantías y se hará efectiva por jurisdicción coactiva. **DECIMA SEGUNDA. REGIMEN LEGAL.** Este contrato se regirá por lo establecido en los principios de la Función administrativa consagrados en la C.Po y



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Secretaría General

891.780.205-1

la ley 1437 de 2011, ley 1904 de 2018, el Estatuto general de contratación en cuanto sea pertinente y demás normas pertinentes y concordantes. **DECIMA TERCERA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El pago de los valores a que se compromete LA ASAMBLEA se hará con cargo a la apropiación presupuestal: Capítulo I, Servicios Personales, Artículo 014, Honorarios Profesionales, Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Vigencia Fiscal 2021, comprometiéndose LA ASAMBLEA a constituir el respectivo registro presupuestal una vez suscrito el presente contrato. **DECIMA CUARTA. CESION DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo de LA ASAMBLEA, el cual deberá ser expreso y constar por escrito. **DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal del contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad presentes o sobrevinientes para celebrar el presente contrato y que cumple con los requisitos exigidos de afiliación al régimen de seguridad social y parafiscalidad, en los términos de ley. **DECIMA SEXTA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversia contractual con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato, las partes intervinientes acuerdan que estas se solucionarán utilizando los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993 como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción y por último, las acciones judiciales pertinentes. **DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, conforme con el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, sin embargo, para su ejecución se requerirá existencia de la disponibilidad presupuestal. **DECIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas: a) estudios previos; b) la hoja de vida del contratista con sus respectivos soportes. c) La propuesta presentada por el contratista. d) Certificado de disponibilidad presupuestal No. 051 del 20 de agosto de 2021, expedido el Secretario General de la Asamblea Departamental del Magdalena. **DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la Asamblea por todos los reclamos, daños y perjuicios presentados por terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción u omisión. **VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual será el distrito de Santa Marta (Magdalena). Las partes en aceptación de los clausulados pactados en este documento, suscribimos

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Secretaría General
891.780.205-1

este contrato en la ciudad de Santa Marta, Departamento de Magdalena, el día veintisiete (27) de agosto de 2021.

POR LA ASAMBLEA

EL CONTRATISTA


CLAUDIA PATRICIA AARON VILORIA
Presidente


JAIRO ANTONIO CONTRERAS CAPELLA
Rector
Universidad del Atlántico